

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00095-00

La abogada LINA MARCELA GOMEZ QUINTERO solicitó la corrección del auto de 5 de octubre de 2022, en el que señaló que la doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTÓN es apoderada de la sociedad SALGADO Y COMPAÑÍA S. EN C., y de la señora DORA INÉS SALGADO ROZO, ya que esta última le otorgó poder a la abogada GÓMEZ QUINTERO, quien dentro del término contestó la demanda.

Verificados los escritos de contestación de la demanda y excepciones propuestas por las demandadas, se observa que la señora DORA INÉS SALGADO ROZO, actuando en nombre propio, efectivamente le confirió poder a la Doctora LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO, quien contestó la demanda oportunamente proponiendo medios exceptivos, razón suficiente para reconocerle personería como apoderada de dicha demandada y no como se indicó en la providencia que será objeto de corrección.

Igualmente, se observa que se incurrió en error de digitación respecto al año en que fue proferida la ley 2213 que corresponde al 2022 y no como se mencionó en el párrafo 2 del auto que se corrige.

El Despacho se abstendrá de dar trámite al recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, en razón de haberse corregido el auto objeto de impugnación con el cual queda saneado el yerro alegado.

Por último, del escrito por medio del cual la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones, se observa que hizo pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, las cuales se basan en los mismos fundamentos y por lo tanto, no habrá lugar a realizar aclaración adicional.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de 5 de octubre de 2021, mediante el cual se tuvo en cuenta la contestación de la demanda y se reconoció personería a la abogada CLARA

XIMENA FINO CARANTON como apoderada de las demandas, el cual quedará así:

"Las abogadas LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO y CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, como apoderadas de las demandadas - DORA INÉS SALGADO ROZO y SALGADO COMPAÑÍA S. en C.-, respectivamente, recorrieron en tiempo el traslado de la demanda presentada por la parte actora, formulando excepciones de mérito.

De otra parte, se debe advertir que el traslado de las defensas se surtió conforme al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto se remitió copiado escrito al apoderado de la parte demandante, quien dentro de la oportunidad pertinente recorrió el traslado de las excepciones propuestas.

A su turno, la apoderada de la parte demandante solicitó la nulidad de lo actuado, dado que las notificaciones remitidas a sus mandatarios el 1 de agosto de 2022 no cumplían con lo normado por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, dado que no se aportó la demanda con sus anexos; sin embargo, por sustracción de materia aquella no será impulsada, pues en providencia separada se tuvo en cuenta la notificación remitida el 12 de agosto de 2022 y no la del 1 de ese mes y año, máxime cuando ni siquiera fue aportada por la interesada (demandante).

Finalmente, se observa que DORA INÉS SALGADO ROZO en nombre propio y como representante de SALGADO COMPAÑÍA S. en C. confirió poder a las abogadas LINA MARCELA GÓMEZ QUINTERO y CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, respectivamente, por lo que se les reconoce personería para actuar en los términos y condiciones de los poderes otorgados."

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, como por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

JCHM.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **154** hoy **7** de **diciembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Piñeros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352be56814fedb8315c6c3873de13d416fcdc66130ad956300898f4802a68653**

Documento generado en 06/12/2022 04:44:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**